

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO XLVI.

PACHUCA, 4 DE JULIO DE 1913.

NUM. 50.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO.

XXIII Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION ORDINARIA DEL DIA 1.º DE MARZO DE 1913.

Presidencia del C. Urquijo.

Reunidos los CC. Diputados Asiain, del Arenal, del Corral, Grande Guerrero, Pérez, Rodríguez Moctezuma, Rubio, Serna, Santillán, Urquijo y Zapata, a las once de la mañana se abrió la sesión.

La Secretaría dió lectura al acta de la Segunda Junta Preparatoria que se efectuó el día 28 del mes anterior, la cual, puesta al debate, sin que lo hubiera, se aprobó.

El C. Presidente nombró en comisión al C. Diputado Secretario Grande Guerrero y al C. Lic. Diputado Rodríguez Moctezuma, para introducir al Salón de Sesiones al C. Gobernador, suspendiéndose entre tanto la sesión.

A las once y cinco minutos de la mañana, hora en que se presentó el Primer Magistrado en compañía de los funcionarios residentes en esta capital, ocupó el asiento correspondiente, y continuada la sesión, leyó el siguiente discurso: (Aquí el que se publicó folleto especial.)

El C. Presidente contestó: (Aquí el discurso que se publicó en el mismo folleto.)

Concluido este acto, y puestos en pié los circunstancias, el C. Presidente hizo la siguiente declaración: "El XXIII Congreso del Estado de Hidalgo, abre hoy, primero de marzo de mil novecientos trece, el primer periodo de sus sesiones ordinarias."

Se levantó la sesión.

Ignacio Urquijo, Diputado Presidente.—*Antonio Grande Guerrero*, Diputado Secretario.—*Eduardo del Corral*, Diputado Secretario.

Es copia.—Secretaría de la Legislatura.—Pachuca, 4 de marzo de 1913.—El Oficial Mayor, *Agustín Rangé*.

SESION ORDINARIA DEL DIA 4 DE MARZO DE 1913.

Presidencia del C. Urquijo.

Con asistencia de los CC. Diputados Asiain, del Arenal, del Corral, Grande Guerrero, Pérez, Rodríguez Moctezuma, Rubio, Serna, Santillán, Urqui-

jo y Zapata, a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana, se abrió la sesión.

La Secretaría dió lectura a la acta de la anterior, la que puesta al debate, sin él se aprobó en votación económica.

A continuación, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 del Reglamento de Debates, se procedió a la elección de las Comisiones Permanentes que deben funcionar durante el año en curso, habiendo quedado constituidas en la forma siguiente: Corrección de Estilo: Propietarios CC. Asiain y Serna, Suplente C. Rubio.—División Territorial y Estadística: Primera Comisión, CC. Santillán y Zapata, Suplente C. del Arenal; Segunda Comisión, CC. Grande Guerrero y Rubio, Suplente C. del Corral.—Gobernación y Asuntos Municipales: Primera Comisión, CC. Pérez y Urquijo, Suplente C. Grande Guerrero; Segunda Comisión, CC. Asiain y Rodríguez Moctezuma, Suplente C. Serna.—Hacienda: Primera Comisión, CC. Pérez y Santillán, Suplente C. Urquijo; Segunda Comisión, CC. Asiain y Zapata, Suplente Rodríguez Moctezuma.—Industria, Comercio y Mejoras: Primera Comisión, CC. Serna y Pérez, Suplente C. Santillán; Segunda Comisión, CC. del Arenal y Zapata, Suplente C. Rubio.—Instrucción Pública: Primera Comisión, CC. Serna y Rubio, Suplente C. Asiain; Segunda Comisión, CC. Santillán y del Corral, Suplente C. del Arenal.—Justicia: Primera Comisión, CC. Rodríguez Moctezuma y Asiain, Suplente C. Serna; Segunda Comisión, CC. Urquijo y Pérez, Suplente C. del Corral.—Milicia: Primera Comisión, CC. Grande Guerrero y Rubio, Suplente C. Pérez; Segunda Comisión, CC. del Corral y Zapata, Suplente C. del Arenal.—Agricultura: Primera Comisión, CC. Zapata y Urquijo, Suplente C. Santillán; Segunda Comisión, CC. Pérez y del Arenal, Suplente C. Grande Guerrero.—Poderes: Primera Comisión, CC. Rodríguez Moctezuma y Grande Guerrero, Suplente C. del Corral; Segunda Comisión, C. Urquijo y del Arenal, Suplente C. Rubio.—Policía é Impresiones: Primera Comisión, CC. del Corral y del Arenal, Suplente C. Zapata; Segunda Comisión, CC. Rubio y Serna, Suplente C. Asiain.—PUNTOS CONSTITUCIONALES: Primera Comisión, CC. Asiain y Pérez, Suplente C. Serna; Segunda Comisión, C. Urquijo y Rodríguez Moctezuma, Suplente C. del Corral.

El C. Secretario continuó dando cuenta con los documentos siguientes: Memoria de los trabajos ejecutados por la Diputación Permanente durante el

receso del cuarto y último período de sesiones ordinarias de la XXII Legislatura del Estado.—A la Comisión de Gobernación.

Oficio de la Secretaría General del Gobierno del Estado, participando que habiendo dado por terminada la licencia que hasta por ocho días tuvo concedida el C. Lic. Miguel Lara, Gobernador interino del Estado, con fecha 9 del mes anterior, y previa entrega que del Poder Ejecutivo le hizo el C. Lic. Filiberto Rubio, volvió a encargarse del Gobierno, quedando al frente de las funciones de la propia Secretaría el referido C. Lic. Rubio y de la Oficialía Mayor el C. Lic. Rodolfo Isunza.—A su expediente.

Otro oficio de la propia Secretaría General, en el que inserta una comunicación al Jefe Político de este Distrito, que en lo conducente dice: "Para que por su digno conducto lleguen a la H. Diputación Permanente del Congreso del Estado, tengo la honra de enviar á Ud. los expedientes relativos á las elecciones de Gobernador del Estado, faltando los que corresponden a las Secciones 4ª, 34 y 47 de esta Cáñcera, haciendo todos los referidos documentos en la siguiente proporción: Pachuca, Secciones 1ª á la 3ª á la 33 y 35 á la 46. Mineral del Monte, Secciones 1ª á la 11ª. Los expedientes que corresponden á las Secciones faltantes, manifestaron los Presidentes de las respectivas casillas electorales, que por ignorancia á la Ley, los introdujeron en la misma cubierta en que depositaron los que correspondían á elecciones de Diputados con los expedientes de referencia, adjuntando a Ud. otro que me remitió la Junta de escrutinio, y que se dice contiene documentos de diversas Secciones relativos á la elección de Gobernador, cumpliendo así la recomendación que se hizo á dicha Junta al hacérsele entrega de los expedientes relativos á la elección de Diputados.—Recibo y á la Comisión Computadora que se designe.

Un oficio más de la propia Secretaría General, avisando que por acuerdo del Señor Gobernador, remite original el expediente de elecciones verificadas últimamente en el 10º Distrito electoral del Estado compuesto de credenciales de los concurrentes á las Juntas de escrutinio, los dictámenes de las Comisiones revisoras, dictámen de la Comisión Computadora, resumen de la votación y actas de las sesiones que celebró la Junta de escrutinio, desde su instalación hasta su conclusión.—Recibo y á la Comisión Computadora.

Dos oficios más de la misma Secretaría General, remitiendo los ejemplares de los Cortes de Caja de segunda operación, practicada en la Sección de Tesorería de aquella Secretaría General, por el movimiento habido en ella de caudales, durante los meses de diciembre del año anterior y enero del presente.—A la Comisión de Hacienda.

Otro oficio de procedencia como el anterior, en el que participa el C. Gobernador, quedar enterado de quienes son los CC. Diputados que resultaron electos para integrar la Mesa con que ha de funcionar esta H. Legislatura, en el presente mes.—A su expediente.

Y por último, otro oficio de procedencia como el anterior, participando que el C. Gobernador quedó

enterado de que el día 28 de febrero próximo pasado otorgaron la protesta de ley los CC. Diputados a la XXIII Legislatura del Estado, Lic. Emilio Asiain, Eulalio del Arrenal, Dr. Eduardo del Corral, Antonio Grande Guerrero, Lic. Agustín Pérez, Lic. Ricardo Rodríguez Moctezuma, Dr. Horacio Rubio, Dr. Ruperto Serna, Ing. Emigdio Santillán, Lic. Ignacio Urquijo é Ing. Jorge Zapata.—A su expediente.

Circulares de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, participando que el día 21 del mes anterior, y previa la protesta de ley, entró al ejercicio de sus funciones el Señor. Lic. Don Francisco León de la Barra, nombrado Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores; avisando a la vez que á virtud de haber sido nombrado Oficial Mayor de la propia Secretaría el Sr. Lic. Don Antonio de la Peña y Reyes, tomó posesión de su encargo el día 22 de febrero anterior, previa la protesta de ley respectiva.—Enterado.

Oficios de los HH. Congresos de los Estados de Chiapas, Durango y Sinaloa, avisando que en diferentes fechas abrieron los diversos períodos de sus sesiones ordinarias y extraordinarias, previos los requisitos de ley.—Enterado.

Oficio del H. Congreso del Estado de Durango, participando que por acuerdo de la Diputación Permanente, envía á esta Cámara cumplidas gracias por la copia del Proyecto de Ley sobre supresión de Jefaturas Políticas, que se le remitió.—Al archivo.

Oficio del H. Congreso del Estado de Tabasco, participando que el día 15 de enero próximo pasado clausuró, previas las formalidades de ley, el tercer período prorrogado de sesiones ordinarias, correspondiente al segundo y último año de su ejercicio legal.—Enterado.

Oficio del Gobierno del Estado de Durango, avisando que á virtud de la licencia concedida por la H. Diputación del Congreso del propio Estado, al C. Lic. Carlos Patoni para separarse del Despacho del Poder Ejecutivo por el tiempo de cuatro meses, con fecha 14 de febrero anterior y previas las formalidades de ley, hizo entrega del Poder Ejecutivo al C. Lic. Jesús Peréa, quien á su vez avisa haberlo recibido.—Enterado.

Otro oficio de procedencia como el anterior, participando que por renuncia que presentó el C. Lic. Miguel Contreras Romo, tuvo á bien nombrar para substituirlo al C. Lic. Francisco Saldaña, cuya firma se conoce con anterioridad.—Enterado.

Oficios del Gobierno del Estado de Oaxaca, haciendo del conocimiento de esta H. Legislatura, que el día 18 de febrero precedente, y previas las formalidades de ley, hizo entrega del Poder Ejecutivo al propio Estado, que estuvo á cargo del C. Lic. Carlos María Gil, al Gobernador Constitucional C. Lic. Miguel Bolaños Cacho, quien participa haberlo recibido.—Enterado.

Oficios del Gobierno del Estado de Sinaloa, comunicando que el día 3 de febrero próximo pasado recibió el Despacho del Poder Ejecutivo el C. Felipe Riveros, Gobernador Constitucional del propio Estado, por entrega que de él le hizo el C. Mariano López Portillo, que interinamente lo dese

A
nati
o pr
pue
A
ajen
del f
se ec
trufd
agua
Ar
al du
todo
lmit
Ar
al Es
adqui
timo,
bre bi
de las
siguie.

En su vez avisa que el C. Lic. Ignacio Moris ha sido excusado de la Secretaría General del Gobierno de aquella Entidad Federativa.—Enterado.

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, participando que habiendo terminado la licencia que fue concedida por el H. Congreso de aquella Entidad Federativa, el C. Lic. Matías Guerra, Gobernador Constitucional, con fecha 4 de febrero anterior, volvió a quedar al frente del Poder Ejecutivo por entrega que de él le hizo el C. Lic. José C. Maizor que interinamente lo desempeñó.—Enterado.

El Gobierno Político del Distrito Norte del Territorio de la Baja California, participando que habiendo sido honrado el C. José D. Espinosa y Aguirre por el C. Presidente de la República con el nombramiento de Jefe Político del Distrito Norte de aquel Territorio, con fecha 7 de febrero anterior, y previas las formalidades de ley, y á virtud de la entrega correspondiente que de tal puesto le hizo el C. Carlos R. Ptacnik, que interinamente lo desempeñó, tomó posesión de aquella Jefatura.—Enterado.

Telegrama dirigido al C. Presidente de la H. Legislatura, en el que expresan los CC. Juan Mogrobojo, Estanislao Olguín, Willebaldo Silva y demás signatarios del Municipio de Calnali, á nombre del Comité "Patria" de aquella Cabecera, por sí, y en nombre de los distintos Subcomités, su más cordial felicitación á los nuevos representantes del pueblo Hidalguense, con motivo de la toma de posesión de la nueva Legislatura, deseándoles acierto en pro del pueblo que los eligió.—Enterado con agradecimiento.

Ocho ocursoos presentados á esta H. Legislatura por diferentes CC. y de diversos Municipios, en los cuales piden se hagan nulas las elecciones de Gobernador y Diputados por las innumerables irregularidades que se cometieron en las elecciones que se verificaron el día 19 de enero próximo pasado.

(Continuará)

Síntesis de Legislación Agraria y Disposiciones Concernientes PARA EL EFICAZ EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGRICULTORES Y PROPIETARIOS

[CONTINUA]

Art. 962.—El dueño del predio en que hay una fuente natural, o que ha hecho construir un pozo brotante, aljibe o presa para detener las aguas pluviales de su propio fundo puede usar y disponer de su agua libremente.

Art. 963.—Si hay aguas sobrantes que pasen a predio ajeno, puede adquirirse la propiedad de ellas por el dueño del fundo que las recibe, por el transcurso de 10 años, que se contarán desde que el dueño de dicho predio haya construido obras destinadas a facilitar la caída o el curso de las aguas.

Art. 964.—Lo dispuesto en el artículo anterior no priva al dueño de la fuente, aljibe o presa, de la facultad de sacar todo el aprovechamiento posible de sus aguas, dentro de los límites de su propiedad.

Art. 965.—La propiedad que sobre las aguas pertenece al Estado, no perjudica los derechos que sobre ella hayan adquirido las corporaciones o particulares, por título legítimo, según lo que se establece en las leyes especiales sobre bienes de propiedad pública. El ejercicio de la propiedad de las aguas está sujeto a lo que se dispone en el artículo siguiente.

Art. 966.—Nadie puede usar del agua de los ríos ni de sus riberas de modo que perjudique la navegación, ni hacer obras que impidan el libre paso de barcas o balsas, o el uso de otros medios de transporte fluvial, sin que para ello valga la prescripción ni otro título. El que conforme al artículo anterior, esté usando el agua de un río, cualquiera que sea su título, no podrá impedir el uso de la que sea necesaria para el abasto de las personas de una población, posesión, o finca rústica, ni oponerse a las obras indispensables para satisfacer esta necesidad del modo menos gravoso para el propietario pero tendrá derecho a indemnización; salvo que los habitantes hubiesen adquirido el uso del agua por prescripción o por otro título legal.

Art. 967.—Las disposiciones de este Código acerca de las servidumbres de aguas, no innovan de modo alguno los derechos adquiridos legalmente hasta ahora sobre ellas.

Art. 968.—El propietario de las aguas no podrá desviar su curso de modo que causen daño a un tercero, porque rebosen o por otro motivo.

Art. 969.—Si alguno hiciere pozo en su propiedad, aunque por esto disminuya el agua del abierto en fundo ajeno no está obligado a indemnizar.

Art. 970.—Todo el que quiera usar agua de que pueda disponer, tiene derecho de hacerla pasar por los fundos intermedios, con la obligación de indemnizar a sus dueños, así también a los de los predios inferiores sobre los que se filtren o caigan las aguas.

Art. 971.—Se exceptúan de la servidumbre que establece el artículo anterior, los edificios, sus patios, jardines y demás dependencias.

Art. 972.—El que haya de usar el derecho de hacer pasar aguas, de que trata el art. 970, está obligado a construir el canal necesario en los predios intermedios, aunque haya en ellos canales para el uso de otras aguas.

Art. 973.—El que tiene en su predio un canal para el curso de aguas que le pertenecen, puede impedir la apertura de otro nuevo, ofreciendo dar paso por aquel, con tal de que no cause perjuicio al reclamante.

Art. 974.—También se deberá conceder el paso de las aguas al través de los canales y acueductos, del modo más conveniente, con tal de que el curso de las aguas que se conducen por éstos, y su volumen, no sufran alteración, ni las de ambos acueductos se mezclen.

Art. 975.—En el caso del art. 970, si fuere necesario hacer pasar el acueducto por un camino, río o torrente públicos, deberá indispensable y previamente obtenerse el permiso de la autoridad bajo cuya inspección estén el camino, río o torrente.

Art. 976.—La autoridad sólo concederá el permiso con entera sujeción a los reglamentos de policía, y obligando al dueño del agua a que la haga pasar, sin que por el tránsito se impida, estreche ni deteriore el camino, ni se embarrace ó estorbe el curso del río o torrente.

Art. 977.—El que sin permiso previo, pasare el agua o la derramare sobre el camino, quedará obligado a reponer las cosas a su estado antiguo, y a indemnizar el daño que a cualquiera se cause, sin perjuicio de las penas impuestas por los reglamentos de policía.

Art. 978.—El que pretenda usar del derecho consignado en el art. 970, debe previamente:

- I. Justificar que puede disponer del agua que pretende conducir:
- II. Acreditar que el paso que solicita es el más conveniente para el uso que destina el agua:
- III. Acreditar que dicho paso es el menos oneroso para los predios por donde debe pasar el agua:
- IV. Pagar el valor del terreno que ha de ocupar el canal, según estimación de peritos, y un diez por ciento más:
- V. Resarcir los daños inmediatos, con inclusión del que resulte por dividirse en dos o más partes el predio sirviente y de cualquiera otro deterioro.

Art. 979.—En el caso a que se refiere la prescripción del art. 973 el que pretenda el paso de aguas, deberá pagar, en proporción a la cantidad de éstas, el valor del terreno ocupado por el canal en que se introducen, y los gastos necesarios para su conservación, sin perjuicio de la indemnización debida por el terreno que sea necesario ocupar de

nuevo y por los otros gastos que ocasione el paso que se le concede.

Art. 980.—La cantidad de agua que puede hacerse pasar por un acueducto establecido en predio ajeno, no tendrá otra limitación que la que resulte de la capacidad que por las dimensiones convenidas se haya fijado al mismo acueducto.

Art. 981.—Si el que disfruta del acueducto necesitare ampliarlo, deberá costear las obras necesarias y pagar el terreno que nuevamente ocupe y los daños que cause, conforme a lo dispuesto en los números IV y V del art. 978.

Art. 982.—La servidumbre legal establecida por el art. 970, trae consigo el derecho de tránsito para las personas y animales, y de conducción de los materiales necesarios para el uso y reparación del acueducto, así como para el cuidado del agua que por él se conduce: observándose respecto de ello lo dispuesto en los arts. 990 a 995.

Art. 983.—Las disposiciones concernientes al paso de las aguas, son aplicables al caso en que el poseedor de un terreno pantanoso quiera desecarlo o dar salida por medio de cauces a las aguas estancadas.

Art. 984.—Las concesiones de agua que se hicieren por autoridad competente, se presume que son otorgadas sin perjuicio de otros derechos anteriormente adquiridos.

Art. 985.—Todo el que se aproveche de un acueducto, ya pase por campo propio, ya por ajeno, debe construir y conservar los puentes, canales, acueductos subterráneos y demás obras necesarias, para que no se perjudique el derecho de otro.

Art. 986.—Si los que se aprovecharen fueren varios, la obligación recaerá sobre todos, a proporción de su aprovechamiento, si no hubiere prescripción o convenio en contrario.

Art. 987.—Lo dispuesto en los artículos anteriores comprende la limpia, construcciones y reparaciones para que el curso del agua no se interrumpa.

CAPITULO IV

DE LA SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO

Art. 988.—El propietario de una finca o heredad enclavada entre otras ajenas, sin salida a la vía pública, tiene derecho de exigir paso para el aprovechamiento de aquella por las heredades vecinas; sin que sus respectivos dueños puedan reclamarle otra cosa que una indemnización equivalente al perjuicio que les ocasione este gravamen.

Art. 989.—La acción para reclamar esta indemnización es prescriptible pero aunque prescriba, no cesa por este motivo el paso obtenido.

Art. 990.—El dueño del predio sirviente tiene derecho de señalar el lugar en donde ha de constituirse la servidumbre de paso.

Art. 991.—Si el juez califica el lugar señalado, de impracticable o de muy gravoso al predio dominante, el dueño del sirviente debe señalar otro.

Art. 992.—Si este lugar es calificado de la misma manera que el primero, el juez señalará el que crea más conveniente, procurando conciliar los intereses de los dos predios.

Art. 993.—Si hubiere varios predios por donde pueda darse el paso a la vía pública, el obligado a la servidumbre será aquel por donde fuera más corta la distancia. Si ésta fuere igual, el juez designará cuál de los dos predios ha de dar el paso.

Art. 994.—En la servidumbre de paso, el ancho de éste será el que baste o a las necesidades del predio dominante, a juicio del juez; no pudiendo exceder de cinco metros, ni bajar de dos, sino por convenio de los interesados.

Art. 995.—En el caso de que hubiere habido antes comunicación entre la finca o heredad y alguna vía pública, el paso sólo se podrá exigir a la heredad o finca por donde últimamente lo hubo.

CAPITULO VI

DE LA DISTANCIA QUE, CONFORME A LA LEY, SE REQUIERE PARA CIERTAS CONSTRUCCIONES Y PLANTACIONES

Art. 1015.—Nadie puede edificar ni plantar cerca de las

plazas fuertes, fortalezas y edificios públicos, sino sujeta a las condiciones exigidas en los reglamentos especiales de la materia.

Art. 1018.—Nadie puede plantar árboles cerca de propiedad ajena, si no a distancia de dos metros de la línea visoria, si la plantación se hace de árboles grandes, y un metro si la plantación es de arbustos o árboles pequeños.

Art. 1019.—Todo propietario podrá pedir que se arranquen los árboles plantados a menor distancia de la propiedad en el artículo que precede: y aun cuando sea mayor, si es evidente el daño que le causan.

Art. 1020.—Si las ramas de algunos árboles se extienden sobre alguna heredad, jardines o patios vecinos, el dueño de éstos tendrá derecho de reclamar que se corten en cuanto se extiendan sobre sus propiedades y si fueren las ramas de los árboles vecinos las que se extendiesen en el suelo de otro, aquel en cuyo suelo se introduzcan podrá hacerlas cortar por sí mismo dentro de su heredad, pero con perjuicio sólo al vecino.

Art. 1021.—Los árboles existentes en cerca medianera que señalasen lindero, son también medianeros, y no pueden ser cortados ni sustituidos con otros, sino de común acuerdo de ambos propietarios, o por decisión judicial pronunciada en juicio contradictorio, en caso de desacuerdo de los propietarios.

CAPITULO VIII

DE LA SERVIDUMBRE LEGAL DE DESAGUE

Art. 1028.—Cuando un predio rústico o urbano se encuentre enclavado entre otros, de manera que tenga comunicación directa con algún camino, canal o calle públicos, serán obligados los dueños de los predios circunvecinos a permitir por entre éstos el desagüe del central. Las dimensiones y dirección del conducto de desagüe se fijarán por el juez, previo informe de peritos y audiencia de los interesados, observándose en cuanto fuere posible, las reglas para las servidumbres de paso.

CAPITULO IX

DE LAS SERVIDUMBRES VOLUNTARIAS EN GENERAL

Art. 1029.—Todo propietario de una finca o heredad puede establecer en ella cuantas servidumbres tenga por conveniente, y en el modo y forma que mejor le parezca, siempre que no sean contrarias al orden público.

Art. 1030.—La constitución de servidumbre se requiere como enajenación en parte de la propiedad del predio sirviente, por lo mismo, los que no pueden enajenarse sin ciertas solemnidades o condiciones, no pueden constituirse sin ellas imponer servidumbres sobre las mismas.

Art. 1031.—Si fueren varios los propietarios de un predio, no se podrá imponer servidumbre sino con consentimiento de todos.

Art. 1032.—Si siendo varios los propietarios, uno de ellos adquiere una servidumbre sobre otro predio, el común, de ella podrán aprovecharse todos los propietarios quedando obligados a los gravámenes naturales que traiga consigo y a los pactos con que se haya adquirido.

CAPITULO X

COMO SE ADQUIEREN LAS SERVIDUMBRES VOLUNTARIAS

Art. 1033.—Las servidumbres continuas y aparentes se adquieren por cualquier título legal, inclusa la prescripción.

Art. 1034.—Las servidumbres continuas no aparentes y las discontinuas, sean o no aparentes, no podrán adquirirse por prescripción, sino por otro título legal.

Art. 1035.—Al que pretende tener derecho a una servidumbre, toca probar, aunque esté en posesión de ella, el título en virtud del cual la goza.

Art. 1036.—La falta de título constitutivo de servidumbres que no pueden adquirirse por prescripción, puede suplirse por confesión judicial o reconocimiento hecho en escritura pública por el dueño del predio sirviente, o por sentencia ejecutoriada que declare la servidumbre.

Art. 1037.—La existencia de un signo aparente de servidumbre entre dos fincas, establecido o conservado por el vecindario de ambas, se considerará como título para que la servidumbre continúe activa y pasivamente, cuando las fincas pasan a propiedad de diferentes dueños, a no ser que el tiempo de dividirse la propiedad se exprese lo contrario en el título de enagenación de cualquiera de ella.

Art. 1038.—Al constituirse una servidumbre se entienden concedidos todos los medios necesarios para su uso; y extinguida aquella, cesan también estos derechos accesorios.

Art. 1039.—Lo dispuesto en la parte final del artículo anterior no comprende aquellos medios que se han obtenido con un título independiente de la servidumbre.

CAPITULO XI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS ENTRE LOS QUE ESTA CONSTITUIDA ALGUN SERVIDUMBRE VOLUNTARIA

Art. 1040.—El uso y la extensión de las servidumbres establecidas por la voluntad del propietario, se arreglarán por los términos del título en que tenga su origen, o en su defecto, por las disposiciones siguientes:

Art. 1041.—El dueño del predio dominante puede hacer a su costa todas las obras necesarias para el uso y conservación de la servidumbre.

Art. 1042.—Está obligado también a hacer a su costa las obras que fueren necesarias para que al dueño del predio sirviente no se cause por la servidumbre, más gravamen que el consiguiente a ella; y si por descuido u omisión se causare otro daño, estará obligado a la indemnización.

Art. 1043.—Si el dueño del predio sirviente se hubiera obligado en el título constitutivo de la servidumbre a hacer alguna cosa o costear alguna obra se librará de esta obligación abandonando su predio al dueño del dominante.

Art. 1044.—El dueño del predio sirviente no podrá menoscabar de modo alguno la servidumbre constituida sobre éste.

Art. 1045.—El dueño del predio sirviente, si el lugar primitivamente designado para el uso de la servidumbre llegare a prestarle graves inconvenientes, podrá ofrecer otro que sea cómodo al dueño del predio dominante quien no podrá recusarlo, si no se perjudica.

(Continuará)

SECCION DE AVISOS

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de los Estados Unidos Mexicanos.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por los CC. Merced Martínez, Ignacio Reyes y demás firmantes, vecinos del pueblo de Tepeyahualco, Estado de Hidalgo, pidiendo concesión para aprovechar en usos domésticos y en riego, las aguas del Rio del Papalote, del Estado de Hidalgo, la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia se manda publicar, para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Fomento:

Los suscritos, vecinos del pueblo de Tepeyahualco, jurisdicción del Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante Ud., decimos con respeto; que hace algún tiempo denunciábamos para uso del vecindario una presa que construimos para abastecernos de agua, y corridos los trámites del caso, como quiera que el denuncia lo hicimos por cuatrocientos metros cúbicos de agua y de los trabajos experticiales resultó que el volumen era de mayor cantidad hasta alcanzar doce mil quinientos metros cúbicos, se nos previno por esa H. Secretaría que presentáramos el denuncia por esa cantidad de agua.

Consecuentes con lo acordado y teniendo en cuenta que el vaso receptor se halla construido totalmente, según se desprende del informe del perito nombrado por esa Secretaría, venimos, por medio del presente, a hacer el denuncia

del volumen de agua referido y para uso del pueblo de nuestra vecindad, en el concepto que aprovecharemos el agua del Rio del Papalote que nace de Calpulalpan y de San Jerónimo y corre por el Estado hasta ir a desembocar en la laguna de Zumpango.

En mérito de lo expuesto y cumpliendo con lo mandado por Ud., por medio del presente, hacemos el denuncia formal del vaso que hemos construido para almacenar la cantidad de agua referida, y pedimos a Ud. que previos los trámites del caso se habrá de servir mandar se nos extienda el título o concesión correspondiente, con lo cual recibiremos cumplida justicia, teniendo por designado el domicilio de nuestro abogado patrono, el cual consta en el membrete del presente pliego, para que en el predicho domicilio se nos hagan todas las notificaciones que procedan.

Protestamos a Ud. nuestra atenta consideración. Pachuca, agosto 31 de 1912.—Merced Martínez—Ignacio Reyes.—Francisco Reyes.—Refugio Aguirre.—Timoteo López.—Maclovio Martínez.—José Luis Bravo.—Marcos Reyes.—Luis Cruz.—Guadalupe López.—David Meléndez.—B. C. Meléndez.—Juan Bravo.—Antonio Bravo.—Antonio Reyes.—Feliciano Reyes.—Manuel Reyes.—Vicente F. Rodríguez.—Andrés Alvarez.—José de la Luz Ruiz.—Ireneo Ortega.—Zeferino Ortega.—Angel Pastrana.—Agustín Martínez.—Atanasio López.—Juan Reyes.—Refugio López.—María de Jesús Martínez.—Rúbricas.—Un timbre de a cinco centavos debidamente cancelado.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Fomento:

Juan Reyes, Vicente Rodríguez, Merced Martínez, Ignacio Reyes y demás signatarios, ante Ud. decimos con respeto, señalando para respuestas la casa de nuestro patrono, ubicada en la 5a. calle de Morelos 17, que nos hemos enterado del acuerdo de Ud. relativo a que fijemos la situación de la presa que hemos construido en el rio de El Papalote, y que expresemos algunos otros detalles, y cumpliendo con el acuerdo, manifestamos a Ud. que la presa se encuentra construida, rio arriba, como a uno y medio kilómetros del pueblo de Tepeyahualco, que es comprensión del Municipio de Zempoala, Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo, y a un kilómetro o menos, antes del acueducto llamado "Acueducto de Zempoala" o "Arcos de Zempoala"; que la presa anunciada tiene una capacidad de doce mil quinientos metros cúbicos; servirá para abrevadero de ganados y para extraer agua de ella para las necesidades del vecindario, teniendo entendido de que no tendrá derivación o canal alguna que conduzca el liquido al Pueblo, pues los moradores de éste, acudirán a tomar el agua a la presa misma y al lugar en que se halla edificada. Hay que advertir que pedimos la concesión también para riego de nuestros terrenos ribereños al mencionado rio, y que se encuentran abajo de la presa, y que ésta solamente se cerrará en las posteriores lluvias del año para almacenar el agua, pues el resto del año se encontrarán sin trabas, esto es; durante la temporada de lluvias no tendrá trabas, las que conservará durante el tiempo de secas en el cual no corre el rio, y así podamos como hemos dicho usarla para riego en la estación de lluvias y como almacenamiento para usos del vecindario, durante la sequía.

Así, pues, y manifestando que el rio en sus más altas crecidas arrastra como cuatro metros cúbicos de agua por segundo, el denuncia abarcará los dos puntos constantes, y cumplimentado lo dispuesto por Ud., por medio de la manifestación que hacemos en el presente escrito, a Ud. pedimos se sirva mandar tramitar el denuncia como corresponde otorgándonos en definitiva la concesión que hemos solicitado.

Pachuca, a 20 de septiembre de 1912.—Merced Martínez.—Juan Reyes.—Ignacio Reyes.—Por ausencia de Vicente F. Rodríguez, Juan Reyes.—Miguel Martínez.—Macario Valle.—Atanasio López.—Crescencio Valle.—Aurelio Martínez.—Francisco Reyes.—Jesús Reyes.—Marcos Reyes.—Refugio Aguirre.—David Meléndez.—B. C. Meléndez.—Ignacio Ruiz.—Francisco J. Rodríguez.—Amador Rodríguez.—Juan de Lucio.—José Luis Ruiz.—Juan Martínez.—Agustín Martínez.—Timoteo López.—Quirino Ruiz.—Refugio López.—Benito Ortega.—Jesús Martínez.—Rúbricas.—Un timbre de a cincuenta centavos debidamente cancelado.

Es copia. México, 10 de Marzo de 1913.—El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca*. 12-24-4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 10 de 1913.—Recibido, junio 10 de 1913.—*Dawey*.

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de Don Miguel Zamora quien fué vecino de Tezontepc para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de esta ciudad.

Pachuca, junio 16 de 1913.—*César Becerra*, Srío. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 26 de 1913.—Recibido, junio 26 de 1913.—*Dawey*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la intestada Señora Soledad Pardo Viuda de Barranco vecina que fué de esta Ciudad para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el periódico "Oficial del Estado," en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en el "Bohemio" de esta ciudad.

Pachuca, Mayo 30 de 1913.—*Asa; Baldomero S. Gutiérrez*.—*Asa; Francisco Martínez H.* 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 2 de 1913.—Recibido, julio 2 de 1913.—*Dawey*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a los acreedores del finado Jesús Osorio, para que con los justificantes de sus créditos concurren a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacentes, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las diez y media de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en el que aparecerá tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio de esta Ciudad.

Pachuca, marzo 24 de 1913.—*César Becerra*, Srío. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 1º de 1913.—Recibido, julio 1º de 1913.—*Dawey*.

JUZGADO CONCILIADOR DE IXMIQUILPAN

En el juicio testamentario del Señor José Oca, vecino que fué del Municipio del Cardonal, el C. Florentino Cadena Juez Conciliador Segundo Propietario de esta Municipalidad, por auto de fecha de ayer ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado, y "El Bohemio" que se edita en Pachuca, se cite a todas las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles, para la facción de inventario solemne de los bienes hereditarios, cuya diligencia tendrá lugar a las diez de la mañana del décimo quinto día útil después de la última publicación de este edicto.

Y para que llegue a noticia de quienes corresponda se pu-

blica el presente. Ixmiquilpan, junio veintiuno de mil novecientos trece.—*Trinidad Mayorga*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, junio 16 de 1913.—Recibido, julio 3 de 1913.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN

AVISO

El Ciudadano Luis Ruiz, Juez primero Conciliador de esta Cabecera, y por ministerio de la ley sustituto del de primera instancia del Distrito, en la Sección segunda de los autos testamentarios del Sr. Félix Arellanos, ha mandado citar a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos civiles, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los Periódicos "Oficial" del Estado, y en "El Bohemio" que se publica en Pachuca para que comparezcan a la formación de los inventarios y valúo de los bienes yacentes, señalándose para la diligencia las diez de la mañana del octavo día útil inmediato a la última publicación en el primero de los periódicos citados.

Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado.

Zacualtipán, junio 25 de 1913.—*Adolfo Lemus*, Srío. 3-2
Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, junio 25 de 1913.—Recibido, julio 1º de 1913.—*Dawey*.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En el intestado de Jesús Ríos, el Ciudadano juez 2º de 1ª Instancia mandó: que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Nación" de la Ciudad de México, se convoque a los que se crean con derecho a la herencia, para deducirlo dentro de treinta días contados desde la tercera publicación en el "Periódico Oficial."

Tulancingo, junio 21 de 1913.—*Salvador Freixanet*, Srío. 3-2
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 23 de 1913.—Recibido, junio 27 de 1913.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

EDICTO

En la Sección Segunda de las autos testamentarios de la finada Trinidad Flores, el Señor Licenciado Samuel T. Almazán, Juez de primera instancia de este Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Bohemio" de la ciudad de Pachuca, se convoque a las personas que refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la facción de inventarios solemnes y avalúo de los bienes, señalándose para la diligencia las diez de la mañana del sexto día útil siguiente a la última publicación.

Actopan, junio veintiuno de mil novecientos trece.—*José Velázquez*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 26 de 1913.—Recibido, junio 27 de 1913.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

AVISO

En los autos del juicio de intestado del Sr. Melquiades Callejas, obra el auto siguiente: Huichapan, junio diez y siete de mil novecientos trece. Vistas la aceptación y protesta de los Señores Francisco Callejas y Fernando C. Lugo nombrados tutor y curador dativos del menor Francisco Callejas, con los honorarios que señala el arancel a los procuradores y relevo de garantías por no estar el menor en

de sus bienes, se dierne a los mencionados Gálvez y Lugo los referidos cargos de tutor para que lo ejerzan con arreglo a las leyes. Publíquese este auto por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Bohemio" de la Ciudad de Tula, expidiéndose al tutor y curador nombrados los testimonios que pidieren para acreditar su carácter, y póngase en el libro respectivo la copia simple de ley. Con fundamentos en los artículos 431, 432 fracción I y 434 del Código Civil y 1707, 1714 y 1725 del de Procedimientos Civiles, lo mandó y firmó el Ciudadano Licenciado Miguel Román, Juez de primera Instancia de éste Distrito. Doy fé.—*Miguel Román.—Bernardo Rojo, Srio. Rubricas.*

Y para su publicación en el "Periódico Oficial," expido el presente en la Ciudad de Huichapan, a diez y nueve de junio de mil novecientos trece.—*Bernardo Rojo, Srio.* 3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 20 de 1913.—Recibido, junio 24 de 1913.—*Dawey.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

El Licenciado Pompilio Rubio, Juez de primera Instancia de este Distrito, en la sección segunda de los autos testamentarios del Señor Margarito Lugo, ha mandado citar a las personas que designa el artículo 1522, mil quinientos veintidos, del Código de procedimientos civiles, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Bohemio" que se publica en Pachuca, para que comparezcan a la formación de los inventarios y avalúo de los bienes yacentes, que presentará el albacea por memorias simples, en el plazo de diez días, a contar desde la fecha de la última publicación, en el primero de dichos periódicos, para lo cual se expide el presente.

Tula de Allende, a treinta y uno de mayo de mil novecientos trece.—*Baudelio Cruz, Srio.* 3-3

Recibido, junio 24 de 1913.—*Dawey.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Por disposición del Ciudadano Licenciado Pompilio Rubio, Juez de primera Instancia de este Distrito, en los autos intestamentarios del Señor Julián Paredes, se cita a las personas que se crean con derecho a los bienes yacentes para que se presenten a este Juzgado a deducir el que les asista, en el término de treinta días que se contará desde la fecha de la última publicación del presente que por tres veces consecutivas se hará en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende (Estado de Hidalgo) a seis de junio de mil novecientos trece.—*Baudelio Cruz, Srio.* 3-3

Recibido, junio 24 de 1913.—*Dawey.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN

EDICTO

En los autos del juicio testamentario a bienes del Señor Esteban Monsalvo, vecino que fué de Jilotla de esta jurisdicción, el Licenciado José Refugio Reyes, Juez de primera instancia de este Distrito, en auto fecha de ayer ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Bohemio" que se edita en la Ciudad de Pachuca, se cite a las personas que expresa el artículo 1522 del Código de Procedimientos civiles, para la formación de inventarios y avalúo de los bienes yacentes, el cual debe presentar la

Albacea Juana Durán Viuda de Monsalvo, dentro de los quince días que deberán contarse desde la última publicación, por memorias simples.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Metztitlán, junio veinte de mil novecientos trece.—*Asa., E. Serna Piña.—Asa., Miguel M. Uribe.* 3-3

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, junio 21 de 1913.—Recibido, junio 27 de 1913.—*Dawey.*

MINERIA

MINAS DE "LA PROVIDENCIA Y SAN ANTONIO" EN CAPULA, DISTRITO DE PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO

Se convoca a los Señores accionistas a Asamblea General, que tendrá efecto en esta Ciudad el día 16 del mes de Julio próximo a las 6 de la tarde en la casa núm. 7 de la calle de Comonfort bajo el orden siguiente:

1º. Informe del estado de la Compañía y resoluciones que sean de adoptarse.

2º. Presentación de cuentas y acuerdos consiguientes.

Pachuca, a 30 de Junio de 1913.—*A. Lizardi.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 1º de 1913.—Recibido, julio 1º de 1913.—*Dawey.*

NEGOCIACION MINERA "EL ESPIRITU SANTO Y SAN ZENON" S. A.

La Junta Directiva de esta Cia. en sesión de hoy acordó: Que teniendo en cuenta el artículo 9º fracciones I y II de los Estatutos de esta Cia. así como el artículo 11º de los mismos Estatutos y no habiendo cubierto los propietarios de las acciones que a continuación se expresan, las exhibiciones mensuales correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio del presente año; se declare la deserción de dichas acciones cuyos Núms. se dan en seguida:—11 a 14, 35 a 47, 130 a 139, 151 a 154, 182 a 186, 201 a 210, 214 a 225, 230 a 243, 248 a 256, 264 a 313, 330 a 355, 376 a 404, 415 a 489, 495 a 502, 510 a 515, 523 a 533, 535 a 554, 603, 611 a 627, 633 a 641, 644 a 716, 762 a 860, 864 a 876, 887 a 922, 933 a 965, 976 a 982, 1123 a 1130, 1141 y 1142, 1153 a 1197, 1208 a 1235, 1298 a 1319, 1321, 1325 a 1332, 1357 a 1361, 1399 a 1450, 1471 a 1509, 1517 a 1524, 1527 a 1533, 1566 a 1600.

Pachuca, a 1º de julio de 1913.—El Secretario, *Marcel Ordóñez.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 1º de 1913.—Recibido, julio 1º de 1913.—*Dawey.*

COMPANIA AVIADORA DE LA NEGOCIACION DE SAN CAYSTANO MARAVILLAS

Habiendo resuelto la Asamblea General de Accionistas de esta compañía, en sesión últimamente celebrada, que, al respecto de cinco pesos a cada acción, se hagan efectivas las exhibiciones necesarias para atender con su importe a las labores y demás que requiere el desarrollo de la empresa, la Junta Directiva decretó la exhibición número TRES de cinco pesos por acción, pagadera antes del día último del presente mes, en esta ciudad, en el despacho de la segunda calle de Hidalgo número quince de 11 a 12 del día, poniéndose asimismo en conocimiento de los interesados que, con exclusión de cobros y requerimientos, ni en lo personal ni en otra forma, los pagos deberán efectuarse de la manera antedicha en el concepto de que, si dejaren de cubrirse dos mensualidades se declarará, sin más formalidades, la caducidad y pérdida absoluta de toda acción que hubiere dejado de satisfacerlas a su tiempo y al tenor de lo acordado en uno

y otro sentido por la mencionada asamblea, mediante votación unánime de número de acciones mayor que el exigido legalmente y por los estatutos.

Pachuca, Julio 2 de 1913.—*Ant. Lizardi*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 2 de 1913.—*Dawey*.

AVISO

Por la presente se convoca a los señores accionistas de la Negociación Minera de San José de los Doradores en Real del Monte, a Junta General Extraordinaria que se verificará el día 17 de julio próximo a las once de la mañana en la casa número quince de la segunda calle de Hidalgo en esta ciudad, bajo la siguiente orden del día:

1.—Informe del estado del negocio y resoluciones que sean de adoptarse.

2.—Elección en su caso de personas que deban ejercer las funciones respectivas en vista de lo que se acuerde.

Pachuca, junio 25 de 1913.—*Ant. Lizardi*, Prosecretario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 26 de 1913.—*Dawey*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 966.—El Señor Licenciado Leoncio Hernández, con domicilio y despacho en esta ciudad en la segunda calle de Hidalgo número 15, solicita con el nombre de "NACIONAL," un hueco libre que, según el solicitante, existe en términos del Municipio del Mineral del Monte, Distrito de Pachuca, de este Estado, entre las minas "Netzahualcoyotl," "Nopal," "Tenoxtitlán," "El Centro," "Rosario Nuevo" o "Nuevo Rosario," "Bravo" y "Boston." Se trata de explotar minerales de oro y plata, y la medición se verificará partiendo de la mojonera SW del fundo minero "Netzahualcoyotl" y siguiendo el lindero Sur del mismo hasta su mojonera SE en el punto en que toca el lindero Poniente de "Nopal," desde ese punto y con dirección aproximada de Norte a Sur siguiendo el expresado límite de "El Nopal" hasta tocar el lindero Norte de "Tenoxtitlán," desde ese punto siguiendo este último lindero hasta la mojonera NW del mismo "Tenoxtitlán," desde ese punto siguiendo la cabecera Poniente de "Tenoxtitlán" y su prolongación hasta tocar el lindero Oriente de "Rosario Nuevo," de ahí hacia el Norte siguiendo este último lindero hasta la mojonera NE de "Rosario Nuevo," desde ese punto siguiendo el lindero Norte de "Rosario Nuevo" y con la inflexión necesaria el lindero Norte de "Bravo" hasta la mojonera NW de dicha mina: desde ese punto, para cerrar el perímetro, a la mojonera SW de "Netzahualcoyotl."

Medirá estas pertenencias sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero José C. Haro, vecino de la ciudad de México y con habitación en la quinta calle de Velásquez de León número 94.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, junio seis de mil novecientos trece.—*T. Isonza*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 26 de 1913.—*Dawey*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 974.—El Señor Licenciado Leoncio Hernández, con domicilio y habitación en la casa número 15 de la segunda calle de Hidalgo de esta ciudad, solicita con el nombre de "EL TRAVESAÑO" ocho pertenencias mineras en terrenos del pueblo de Cerezo, Mu-

nicipalidad y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, y contiguas, por el Norte, con el fundo "Aurora Boreal" y "San Pablo el Grande," por el Oriente con fracción Oriente de "San Pablo el Grande," por el Sur con "Ampliación de San Rafael" y por el Poniente con fracción Poniente de "San Pablo el Grande." Se trata de explotar minerales de oro y plata y las medidas se efectuarán como sigue: del punto que corresponde a la mojonera SE de la mina "Aurora Boreal" con rumbo astronómico de N.82°20'W. y una distancia de 4.30 metros se fijará el punto de partida; de este se seguirá con el mismo rumbo y una distancia de 103.20 metros; de ahí habrá de continuarse con rumbo astronómico de S.6°37'30"E. hasta encontrar el lado Poniente de la mina "Ampliación de San Rafael" con el rumbo que le corresponde hacia el Norte con una distancia de 221.20 metros y de ahí con rumbo astronómico N.6°37'30"W. hasta llegar al punto de partida.

Medirá estas pertenencias, sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero José C. Haro, vecino de la ciudad de México, y con habitación en la quinta calle de Velásquez de León número 94.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, junio nueve de mil novecientos trece.—*T. Isonza*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 26 de 1913.—*Dawey*.

DIVERSOS

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZEMPOALA

AVISO

Encuétrase a disposición de esta Oficina en calidad de mostrencos, un caballo alazán, frente blanca, como de nueve años, valuado en treinta pesos. Dos machos, uno prieto y el otro pardo como de nueve años, marcados pierna derecha con una E. valuados en \$ 35.00. cada uno. Y un burro prieto como de quince años, marcado tabla del pescuezo lado izquierdo con una M. valuado en cinco pesos.

Hácese saber al público, para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Zempoala, mayo 22 de 1913.—*Luis Enciso*.—*Pedro Vazquez*, Srio. 28—16—4—28

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, mayo 23 de 1913.—*Dawey*.

COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPILADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRAHO.

Obra Interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, mineros, comerciantes, agricultores y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en la Sección de Archivo de la Secretaría General del Gobierno, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

Talleres Tipograficos
INSTALADOS EN EL
PALACIO DE GOBIERNO